

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

En las pretensiones:

En el numeral 2.2, el valor total se coloca en números \$1.610.000 y en letras cuatrocientos noventa mil cien pesos mcte.

El literal a, del numeral 3.1, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, se percibe incompleto, por lo que se requiere se aclare lo allí pretendido.

Los numerales 3.7 y 3.8, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, se citan en su orden los demandantes Oscar Gabriel León Giraldo y Aldemar León Giraldo, por lo que ha de explicarse si el supuesto perjuicio al daño a la vida de relación es el mismo o es diferente, porque se argumentan iguales razones.

En el numeral 3.13, se advierte incoherencia en la redacción frente a los argumentos expuestos en los perjuicios morales y en el daño a la vida en relación.

En el acápite de los hechos:

En el hecho vigésimo se observan espacios en blanco.

En el acápite de Pruebas:

Testimoniales:

La prueba testimonial debe cumplir de manera íntegra con los requisitos establecidos en el art. 212 del Código General del Proceso, puesto que en el encabezado de éste, se expone: “... Solicito se tengan en cuenta como prueba testimonial las siguientes personas, a las que les realizare unas preguntas el día y hora que se designe para la audiencia:...” y debe indicarse el objeto de prueba sobre el cual versará cada declaración.

Documentales

En el número uno, se anexa la partida de bautismo de ALEIDA GIRALDO y en la demanda se cita dicho documento como de la señora ALEYDA GIRALDO DE LEON, al igual que la copia de la cédula de ciudadanía aportada corresponde a la señora GIRALDO DE LEON.

El contrato de prestación de servicios funerarios es ilegible por lo que se deberá escanearse nuevamente, de tal forma que se visualice en su integralidad.

El informe de la ARL SURA, deberá escanearse en forma ordenada y legible, que permita su comprensión y visualización de manera integral.

En el numeral 17 señala, se allega el registro civil de nacimiento de LAURA PAMELA MONSALVE LOPEZ, el cual no se acercó con la demanda.

Obra en los anexos de la demanda, letra de cambio por valor de \$3.000.000, sin que la misma se relacione en la demanda.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada por ALEYDA GIRALDO DE LEON, IVÁN DAVID DAVILA LEÓN, MARTHA ISABEL LEÓN GIRALDO, ÁLVARO LEÓN GIRALDO, ALBA LUCIA LEON GIRALDO, JULIA ELENA LEON GIRALDO, OSCAR GABRIEL LEON GIRALDO, ALDEMAR LEÓN GIRALDO, RODRIGO MONSALVE MONSALVE, LILIA INÉS LOPEZ CARDOZO, OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ LEÓN, DANIEL MAURICIO RODRÍGUEZ LEÓN, JUAN MANUEL MONSALVE LÓPEZ, MICHELLE LEÓN RESTREPO LAURA PAMELA MONSALVE LÓPEZ y LUIS GABRIEL HINCAPIÉ LEÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE MARIO HINCAPIE LEÓN**, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cce0368c98b719050eb887270e09718d7903a619624785c7d634c69025dbf0**

Documento generado en 09/05/2022 05:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47883a7d497bce3dfd1c581afdb84f5966c25380e3c4ee9b4c0616b0dc854dbe**

Documento generado en 06/06/2022 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>